

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0582/2011

La Paz, 10 de Mayo de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 100 de la Ley de Hidrocarburos, los márgenes para la actividad de refinación serán determinados por el Ente Regulador según los siguientes criterios: i) asegurar la continuidad del servicio a fin de garantizar el abastecimiento de los productos en volumen y calidad, ii) permitir a los operadores obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre su inversión y iii) incentivar la expansión de las unidades de proceso y de servicios.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo No. 28701 de 1 de Mayo de 2006, Decreto de Nacionalización "Héroes del Chaco", establece que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los hidrocarburos en el país.

Que, el Decreto Supremo No. 29122 del 6 de Mayo de 2007 dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el único comprador en el Mercado Interno del crudo reconstituido a un precio en punto de entrega a \$us/Bbl 30.35.- y gasolinas blancas a \$us/Bbl 31.29.-, autorizando a la Empresa Estatal la compra de dichos productos a estos precios y a exportarlos a precios de mercado internacional; la misma disposición legal, establece que el Poder Ejecutivo definirá mecanismos de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas a YPFB, para las empresas de refinación con capacidad de procesamiento menor o igual a 5.000 Barriles por día, en base a la información técnica y económica presentada por dichas empresas.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) con el objeto de establecer el mecanismo de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas emitió la Resolución Ministerial No. 070/2007 (RM 070/2007) de 29 de Junio de 2007, disposición legal que también establece la fórmula de cálculo del Diferencial de Ingresos (DI); determinando que para tal efecto, las empresas deben presentar al Ente Regulador el detalle de las variables citadas en dicha Resolución Ministerial, hasta el 10 de cada mes bajo Declaración Jurada.

Que, con la información antes detallada, el Ente Regulador debe aprobar el cálculo realizado mediante Resolución Administrativa y comunicar a YPFB y a la empresa beneficiada el monto resultante del DI a fin de que ambas empresas realicen la conciliación correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la RM 070/2007.

Que, la RM 070/2007 tiene vigencia hasta la promulgación del reglamento para la determinación de las tarifas de refinación, oportunidad en la que el Ente Regulador deberá realizar a través de terceros una auditoria específica para la validación de los ingresos y costos que se utilizaron en los cálculos del DI.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DPE 0004/2011 de fecha 20 de enero de 2011, emitido por la Dirección de Planificación Estratégica contiene el análisis y validación de la información presentada por la Refinería Oro Negro S.A. para el cálculo del DI sobre la base de la RM 070/2007, a fin de determinar el monto resultante del

Diferencial de Ingresos de la actividad de refinación correspondiente al mes de **Enero de 2009**, conforme a lo siguiente:

Ingresos

INGRESOS					
Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
	INGRESOS MERCADO INTERNO	5.554.964,30	0,00	5.554.964,30	Tabla 1
	INGRESOS MERCADO EXTERNO	0,00	0,00	0,00	Tabla 1
	Total	5.554.964,30	0,00	5.554.964,30	

Gastos Operativos

GASTOS OPERATIVOS					
Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
5.1.2.01	COSTO DEL CRUDO	2.946.996,99	(4.021,36)	2.942.975,64	Tabla 2
5.2.1.01	GASTOS DE ADM OPERACIÓN	112.786,19	(4.950,00)	107.836,19	Tabla 3
5.2.1.02	GASTOS OPERATIVOS PLANTA	877.889,85	(15.751,29)	862.138,56	Tabla 4
5.2.1.03	TRANSPORTE CRUDO	27.115,76	(465,00)	26.650,76	Tabla 5
5.2.1.04	SERVICIOS PERSONALES (PLANTA)	322.634,48	(48.140,41)	274.494,07	Tabla 6
5.2.1.05	SEGUROS	141.836,70	0,00	141.836,70	Tabla 7
5.2.1.10	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	22.756,92	0,01	22.756,93	Tabla 8
5.2.1.13	MANTENIMIENTO	256.001,20	(7.393,24)	248.607,96	Tabla 9
5.3.1.01	GASTOS DE ADM	88.771,72	(710,01)	88.061,71	Tabla 10
5.3.1.04	SERVICIOS PERSONALES (ADM)	318.343,04	(58.683,38)	259.659,66	Tabla 11
5.4.1.03	TRANSPORTE PRODUCTOS	167.869,54	(0,00)	167.869,54	Tabla 12
	Total	5.283.002,41	(140.114,69)	5.142.887,72	

Depreciación

DEPRECIACIONES					
Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
5.2.1.06	DEPRECIACIONES	2.666.646,23	(969.463,20)	1.697.183,03	Tabla 13
	Total	2.666.646,23	(969.463,20)	1.697.183,03	

Costos Financieros

COSTOS FINANCIEROS					
Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
5.5.1.01.001	INTERESES BANCARIOS	321.510,31	(34.596,62)	286.913,69	Tabla 14
5.5.1.01.002	AJUSTES UFV	1.050.609,15	(606.372,34)	444.236,81	Tabla 14
5.5.1.01.003	COMISIONES Y GTOS BANCARIOS	36.041,13	(1,76)	36.039,37	Tabla 14
	Total	1.408.160,59	(640.970,71)	767.189,87	

Impuestos

IMPUESTOS					
Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
5.4.1.07.001	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	124.758,80	0,00	124.758,80	Tabla 15
5.4.1.07.003	SIRESE	41.586,27	0,00	41.586,27	Tabla 15
	IEHD	1.936.959,16	0,00	1.936.959,16	Tabla 15
	IEHD (DS.29777) Inversión	109.310,04	0,00	109.310,04	Tabla 15
	IVA	1.049.988,29	(329.011,98)	720.976,31	Tabla 15
	Total	3.262.602,56	(329.011,98)	2.933.590,58	

Retorno sobre el patrimonio

RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO				
Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs
	PATRIMONIO	103.786.461,93	(43.292.429,45)	60.494.032,48
	TASA BONO USA 4 AÑOS PROMEDIO	4,43%	0,00%	4,43%
	RIESGO ACTIVIDAD	3,00%	0,00%	3,00%
	RIESGO PAÍS	4,26%	0,00%	4,26%
	TOTAL TASA ANUAL	11,69%	0,00%	11,69%
	TASA MENSUAL EQUIVALENTE	0,97%	-0,05%	0,93%
	RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO	1.011.399,07	(451.305,05)	560.094,02

CONSIDERANDO:

Que, del análisis efectuado en el citado informe, se determinó que el monto referencial a ser reconocido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos a favor de la **Empresa Oro Negro S.A.** por el Diferencial de Ingresos del mes de Enero de 2009 es de **Bs.5.545.980,92** de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DEL DIFERENCIAL DE INGRESOS ORO NEGRO - ENERO 2009				
Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs
	INGRESOS	5.554.964,30	0,00	5.554.964,30
	GASTOS OPERATIVOS	(5.283.002,41)	140.114,69	(5.142.887,72)
	DEPRECIACIÓN	(2.666.646,23)	969.463,20	(1.697.183,03)
	COSTOS FINANCIEROS	(1.408.160,59)	640.970,71	(767.189,87)
	IMPUESTOS	(3.262.602,56)	329.011,98	(2.933.590,58)
	RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO	(1.011.399,07)	451.305,05	(560.094,02)
	Diferencial de Ingresos	(8.076.846,55)	2.530.865,63	(5.545.980,92)

Que, el DS.29777 de 5 de noviembre de 2008, establece la modificación del Margen de Refinación de \$us/bls 4.81 a 6.02 destinándose los recursos adicionales para la inversión en refinerías.

Que, la aplicación de este decreto se efectiviza mediante la disminución de las alícuotas del IEHD, de acuerdo al siguiente detalle:

	Bs./lts (DS.29768)	Bs./lts (DS.29777)	dif. Inversión
Diesel Oil	1.32	1.25	0.07
Gasolina Especial	1.30	1.23	0.07

Que, el cálculo del diferencial de ingresos para efectos de aplicación de la fórmula establecida por los meses de Noviembre y Diciembre de 2008, ha contemplado para el cálculo del IEHD las alícuotas establecidas por el DS.29777 (alícuota D.O. Bs/Lts 1.25 y G.E. Bs./Lts.1.23), excluyendo la diferencia de Bs./Lts 0.07 destinado al rubro de las inversiones.

Que, en base a lo establecido por la RM/070 Art.2 párrafo tercero, que señala que en caso de que se detecten variaciones a las variables que componen el diferencial de ingresos estas serán ajustadas a partir del cálculo siguiente al mes en que se detectó la variación, por lo cual se incluye en el cálculo del presente mes los recursos que serán destinados a la inversión por los meses de Noviembre y Diciembre de 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

DIFERENCIAL DE INGRESOS - ORO NEGRO - ENERO 2009 + DS.29777

Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
Diferencial ingresos Enero 2009	-8.076.846,55	2.530.865,63	-5.545.980,92	
Noviembre 08 - DS.29777 Inversión	-682.150,88	0,00	-682.150,88	Anexo A
Diciembre 08 - DS.29777 Inversión	-794.118,26	0,00	-794.118,26	Anexo B
TOTAL DIFERENCIAL DE INGRESOS				
	-9.553.115,69	2.530.865,63	-7.022.250,05	

Que, el diferencial de ingresos del mes de Enero asciende a Bs.5.545.980,92. Los recursos destinados a la inversión (DS.29777) de los meses de Noviembre y Diciembre de 2008 ascienden a Bs.682.150,88.- y Bs.794.118,26 respectivamente, arrojando un resultado final para el mes de enero de Bs.7.022.250,05.- (**Siete Millones Veintidós Mil Doscientos Cincuenta 05/100 Bolivianos**) que YPFB debe transferir a Oro Negro.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de Febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial No. 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de Mayo de 2005, la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 27172 de 15 de Septiembre de 2003, y demás disposiciones sectoriales;

RESUELVE:

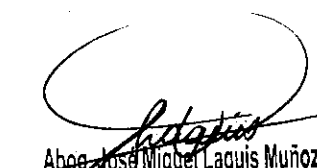
PRIMERO.- Aprobar el monto de Bs.7.022.250,05.- (**Siete Millones Veintidós Mil Doscientos Cincuenta 05/100 Bolivianos**) que YPFB adeuda a Oro Negro S.A. por el Diferencial de Ingresos correspondiente al mes de Enero de 2009.

SEGUNDO.- Forma parte de la presente Resolución Administrativa el detalle de los ajustes realizados adjuntos en Anexo y antecedentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS